CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.09-188 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23.0516 *Fecha:* 14 ABR 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante el Radicado No. YO. 2021 – 14452 del 02 de diciembre del 2021, el representante legal de la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, con Nit. 860.015.542-6, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, la renovación de los permisos de Concesión de Aguas Subterráneas y vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), otorgados mediante la Resolución No. 500.41.11.2044 del 29 de diciembre de 2011, para la sede Utopía de la Universidad de la Salle, ubicada en el predio San José de Mante pantano, localizado en la vereda Palomas en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, y su modificación con respecto al permiso de vertimientos.

A través del oficio de comunicación No. 500.29.1.22-00913 del 18 de febrero del 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, requiere al representante legal de la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, con Nit. 860.015.542-6, ajustar la documentación presentada en el trámite de renovación de los permisos.

Mediante el radicado No. YO. 2022-03210 del 11 de marzo del 2022, el representante legal de la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, con Nit. 860.015.542-6, solicitó prórroga para la entrega de la información requerida en el marco del trámite de renovación de los permisos ambientales.

A través del oficio de comunicación No. 500.29.1.22-02570 del 11 de abril del 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, concedió la prórroga solicitada por la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, con Nit. 860.015.542-6, para la entrega de la información solicitada mediante oficio de comunicación No. 500.29.1.22-00913 del 18 de febrero del 2022.

Mediante el Radicado No. YO. 2022 – 05784 del 25 de abril del 2022 y No. YO. 2022-07166 del 18 de mayo de 2022, el representante legal de la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, con Nit. 860.015.542-6, da respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación.

A través del oficio de comunicación No. 500.29.1.22-04022 del 31 de mayo del 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, da respuesta al radicado 2022 – 05784 del 25 de abril del 2022 y No. YO. 2022-07166 del 18 de mayo de 2022, en el cual se realiza la devolución de los documentos del trámite y se insta a la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, con Nit. 860.015.542-6, para que se presenten de forma completa.

Mediante los Radicados Números YO. 2022 – 07326 del 20 de mayo del 2022, YO 2022-07404 del 24 de mayo de 2022 y YO. 2022-07449 del 24 de mayo de 2022, el representante legal de la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, con Nit. 860.015.542-6, solicita modificación del permiso de

Expediente No. 500.33.1.09-188 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23.0516 *Fecha:* 14 ABR 2023

vertimientos otorgado mediante Resolución No. 500.41.11.2044 del 29 de diciembre de 2011 y su renovación. Así mismo informan que vienen adelantando las acciones requeridas para cumplir con los requerimiento realizados por la Corporación para el proceso de renovación de los permisos.

A través del oficio No. 500.29.1.22-05304 del 11 de julio del 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, da respuesta a los Radicados Nros. YO. 2022 – 07326 del 20 de mayo del 2022, YO 2022-07404 del 24 de mayo de 2022 y YO. 2022-07449 del 24 de mayo de 2022, y se reitera la entrega de la documentación completa para el inicio del trámite de evaluación de los permisos.

Mediante el Radicado YO. 2022-12619 del 19 de septiembre de 2022 y No. Vital 3000086001554223001, el representante legal de la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, con Nit. 860.015.542-6, allega la documentación técnica y jurídica, completa para continuar con al trámite de renovación de los permisos ambientales.

Que, para los fines pertinentes, el representante legal de la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, con Nit. 860.015.542-6, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal Concesión de Aguas Subterráneas y vertimiento de aguas residuales.
2. Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
3. Formulario Único Nacional de permiso de Vertimiento al suelo, debidamente diligenciado y firmado.
4. Certificado de Existencia y Representación legal.
5. Certificado de Tradición y libertad.
6. Certificado uso del suelo, expedido por la Oficina de Planeación del Municipio de Yopal
7. Autorización Sanitaria expedida por la Secretaria Departamental de Salud.
8. Formato de Determinación de Costos
9. Planos y Documento técnico en medio físico.

A través del oficio No. 500.29.1.22-07915 de fecha 06 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa al representante legal de la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, con Nit. 860.015.542-6, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de renovación de una Concesión de aguas subterráneas y vertimiento de aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2337 de fecha 22 de noviembre del 2022 y comprobante de consignación No. 5533 de fecha 24 de noviembre del 2022, por un valor de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE. ($967.021.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, con Nit. 860.015.542-6, bajo el radicado No. YO. 2022 – 17116 del 05 de diciembre de 2022, tendiente a evaluar una solicitud de

Expediente No. 500.33.1.09-188 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23.0516 *Fecha:* 14 ABR 2023

renovación de los permisos de Concesión de Aguas Subterráneas y vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) otorgados mediante Resolución No. 500.41.11.2044 del 29 de diciembre de 2011, para la sede Utopia de la Universidad de la Salle, ubicada en el predio San José de Mante pantano, localizado en la vereda Palomas en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, y su modificación con respecto al permiso de vertimientos.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen visita técnica y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*
El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Expediente No. 500.33.1.09-188 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23.0516 *Fecha:* 14 ABR 2023

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así:
(...)

*El **Artículo 2.2.3.2.6.1**, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*
*El **Artículo 2.2.3.2.9.1**. regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;

Expediente No. 500.33.1.09-188 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23.0516 *Fecha:* 14 ABR 2023

f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

A través del **Artículo 2.2.3.2.9.2.** se mencionan los anexos que debe llevar dicha solicitud:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia (...)"

Que el Artículo **2.2.3.2.16.13** ibidem, respecto de la concesión de aguas subterráneas dispone:

"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia".

RESPECTO AL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección 1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*

Expediente No. 500.33.1.09-188 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23.0516 *Fecha:* 14 ABR 2023

10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

Expediente No. 500.33.1.09-188 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

500-6-23.0516

AUTO No. *Fecha:* 14 ABR 2023

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el Artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*

 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*

Expediente No. 500.33.1.09-188 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23.0516 *Fecha:* 14 ABR 2023

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con ldos conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

A su vez, el Articulo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Articulo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."

El articulo 2.2.3.3.4.9 ibidem, señala:

***"Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

Expediente No. 500.33.1.09-188 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23.0516 *Fecha:* 14 ABR 2023

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Que no obstante lo anterior, el artículo 35 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública en relación con la solicitud de renovación de permisos, licencias a autorizaciones, dispone:

"Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular lo solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso licencia o autorización esta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".

Revisados los antecedentes, se concluye que, la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, con Nit. 860.015.542-6, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual, esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de renovación de los permisos de Concesión de Aguas Subterráneas y vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) otorgados mediante Resolución No. 500.41.11.2044 del 29 de diciembre de 2011, para la sede Utopía de la Universidad de la Salle, ubicada en el predio San José de Mante pantano, localizado en la vereda Palomas en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, y su modificación con respecto al permiso de vertimientos.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

Expediente No. 500.33.1.09-188 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23.0516 *Fecha:* 14 ABR 2023

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, con Nit. 860.015.542-6, bajo el radicado No. YO. 2021 – 14452 del 02 de diciembre del 2021, YO. 2022-12619 del 19 de septiembre de 2022 y No. Vital 3000086001554223001, tendiente a evaluar la solicitud de renovación de los permisos de Concesión de Aguas Subterráneas y vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) otorgados mediante la Resolución No. 500.41.11.2044 del 29 de diciembre de 2011, para la sede Utopia de la Universidad de la Salle, ubicada en el predio San José de Mante pantano, localizado en la vereda Palomas en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, y su modificación con respecto al permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de renovación de los permisos de Concesión de Aguas Subterráneas y de vertimiento de aguas residuales domésticas, se llevarán en el expediente No. 500.33.1.09-188.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, con Nit. 860.015.542-6, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente de evaluación de los permisos, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada.

PARÁGRAFO: Allegada la información requerida o vencido el término de requerimiento de información, se deberá continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, con Nit. 860.015.542-6, en la carrera 5 No. 59 A -44 en la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico coor_ambiental@lasalle.edu.co - ambientalyopal@lasalle.edu.co , o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar los correspondientes avisos en la Alcaldía de Yopal, Departamento de Casanare, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a las concesiones de agua solicitadas.

Expediente No. 500.33.1.09-188 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23.0516 *Fecha:* 14 ABR 2023

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: *Luisa Fernanda Rojas Vanegas*
Profesional Jurídico SCCA

Proyectó: *Yeraldine Jimenez Velandia*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-114 de 2023
Fecha de Proyección: 16/03/2023